

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	127
RADICADO	05001 31 10 004 20220062600
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO-TUTELA
INCIDENTISTA	ABOGADO –RAÚL CATAÑO ARANGO T.P.171.522 C.S.J
AFECTADO	MARIA ROSA LONDOÑO SALAS
INCIDENTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DECISIÓN:	REQUIERE A COLFONDOS

Señores:

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.
2. JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
3. Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
4. Gerente de Reconocimientos
5. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
6. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
7. PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
8. MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
9. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral
10. RAÚL CATAÑO ARANGO Correo: rcatanoa@raulcatanorca.com
11. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA
12. LUIS FERNANDO DE JESUS UCRÓS VELÁSQUEZ, GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS (RECONOCIMIENTO)
13. JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN
14. FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
15. ANGÉLICA MARIA ANGARITA MARTÍNEZ
16. INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
17. LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ
18. DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL
19. DANIA TERESA GAMBOA NARANJO
20. JOSÉ LUIS SANTAELLA BERMÚDEZ

21. MARCELA ANDREA ZULET MURGAS
22. ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN
23. PAOLA MORENO CHAVARRÍA
24. AFP PROTECCIÓN

accioneslegales@proteccion.com.co

25. AFP COLFONDOS

procesosjudiciales@colfondos.com.co

Cordial saludo,

Comendidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito presentado por el accionante, fallo de tutela, concediéndoles un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, para que informen al despacho:

1. Si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante, teniendo en cuenta que se les ordenó en el fallo expresamente:

<< TERCERO: ORDENAR a la AFP COLFONDOS representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas realice las actuaciones administrativas que le correspondan y emita una respuesta de fondo a la petición presentada por la señora MARÍA ROSA LONDOÑO SALAS a través de su abogado RAÚL CATAÑO ARANGO el 19 de noviembre de 2021, resolviendo de forma clara, precisa, congruente y de fondo cada una de las peticiones contenidas en este; lo cual deberá poner en conocimiento del peticionario dentro del mismo término.>>

2. Para que indiquen concretamente si se realizaron las actuaciones administrativas necesarias y efectivas para dar respuesta clara, precisa congruente y de fondo a cada una de las peticiones contenidas en el derecho de petición presentado el 18 de noviembre de 2021 por el abogado RAÚL CATAÑO ARANGO abogado apoderado de la señora MARIA ROSA SALAS; de haberlo realizado deberán aportar la constancia de haber notificado la respuesta a la parte solicitante.
3. Para que indiquen concretamente si se informó al peticionario en que momento responderá de fondo a la petición del 16 de agosto de 2022 con relación a la solicitud de corrección de la historia laboral, lo que necesita para resolver y por qué no le es posible contestar antes; si ya se informó deberá anexar la constancia de notificación al accionante.
4. Así mismo para que señalen quienes son los encargados dentro de la entidad de cumplir o hacer cumplir la orden de la tutela y para que los requiera para su cumplimiento, indicando su nombre completo, número de cédula y cargo.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente providencia, no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos e informar al despacho.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	282
RADICADO	05001 31 10 004 20220062600
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO-TUTELA
INCIDENTISTA	ABOGADO –RAÚL CATAÑO ARANGO T.P.171.522 C.S.J
AFECTADO	MARIA ROSA LONDOÑO SALAS
INCIDENTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ASUNTO

Previo a resolver de fondo la presenta causa y atendiendo al escrito allegado por COLPENSIONES el día 7 de febrero de 2023 en el cual manifiesta:

<< Que frente a la presente acción de tutela que fue notificada a COLPENSIONES, la Administradora está plenamente comprometida con el acatamiento de las diferentes órdenes judiciales proferidas.

Que mediante oficio del 06 de febrero de 2023 enviado a la dirección relacionada para efectos de notificación mediante guía de envío MT721949435 CO de la empresa de mensajería 4-72 la Dirección de Ingresos por Aportes informó al aquí accionante que en atención a fallo judicial proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín, sala primera de decisión laboral, con fecha 20 de agosto de 2021, mediante la cual se ordena la INEFICACIA O ANULACIÓN de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y en consecuencia su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida - RPMD, a continuación nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados - AFP y COLPENSIONES:

- 1. Alistamiento y entrega de sentencia judicial a áreas misionales de COLPENSIONES - Etapa a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales y/o Estandarización.*
- 2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) - Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones*
- 3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados - AFP*
- 4. Traslado de la historia laboral mediante archivo plano a cargo de la AFP*
- 5. Acreditación de los aportes de la Historia laboral de COLPENSIONES*

Para su caso nos encontramos en la Cuarta etapa, “Pago de Aportes por parte de la AFP”, por cuanto estamos a la espera de que la AFP PROTECCIÓN reporte el archivo plano que contenga el detalle de su historia laboral en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP1 y sea notificada a través de la herramienta de Reclamos Jurídicos MANTIS, requisito indispensable para acreditar sus aportes en su historia laboral al interior de COLPENSIONES. Lo cual explicamos más detalladamente, a continuación:

3. Pago de Aportes por parte de la AFP La Dirección de Ingresos por Aportes evidenció que la AFP PROTECCIÓN y COLFONDOS, realizó el pago de sus aportes el 2022/05/11 . Sin embargo, con este único paso no es posible consolidar un Historia Laboral en el RPMD, pues es preciso recordar que en RAIS lo importante era el capital acumulado en su cuenta individual, pero ahora ese capital deberá ser traducido en semanas dentro del RPMD.

4. Traslado de la historia laboral mediante archivo plano por parte de la AFP Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, una vez efectuado el pago por parte de la AFP a COLPENSIONES, la AFP deberá a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP, remitir un archivo plano con el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, es decir su historia laboral, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones (Ilustración 1). Tal archivo contiene la información de empleadores, Ingreso Base Cotización, Aportes y otros rubros, con los cuales se construirá su nueva Historia Laboral en el RPMD

Validando el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP, a la fecha no registra el nombre del archivo plano con el detalle de los aportes recibidos en el RAIS, por lo tanto, Colpensiones solicitó la identificación del archivo plano mediante Reclamo Jurídico No 0067791 Anotación No (0374513), de fecha 2023-02-03 10:56 en el aplicativo denominado MANTIS.

Esta solicitud también se ha realizado anteriormente mediante pasadas anotaciones (0367235) de 2023- 01-04 17:07, (0367315) de 2023-01-05 09:14, sin que se haya obtenido respuesta de fondo por parte de la AFP PROTECCIÓN Y COLFONDOS.

Con fundamento en lo expuesto esta administradora se encuentra adelantando las acciones administrativas necesarias para acreditar de manera correcta los aportes pensionales, precisando que estamos a la espera de que la AFP COLFONDOS brinde respuesta definitiva a la solicitud de Colpensiones. Esto es IMPERATIVO para que su Historia Laboral en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida – RPMD, pues la misma No. de Radicado, 2023_1632111 se construirá a partir de toda la información que nos traslade su anterior(es) AFP(s).

En concordancia con lo anterior, dando cumplimiento al Manual de Políticas y Procedimientos para la gestión de casos de Mantis, que es la herramienta utilizada para la radicación de solicitudes entre AFP y Colpensiones, se procedió de conformidad con el flujo de cumplimiento demanda, para lo cual, se debe tener en cuenta, que el tiempo de respuesta es en promedio por parte de la AFP, de un máximo de 90 días desde que se radica el caso en Mantis hasta que se entrega la información a COLPENSIONES a través de SIAFP, esto de acuerdo a como se encuentre clasificado el caso en los diferentes niveles de prioridad.

Finalmente, a la fecha nos encontramos en IMPOSIBILIDAD MATERIAL de forma temporal para dar cumplimiento total al fallo citado hasta tanto la AFP COLFONDOS, remita la información correspondiente.

Así las cosas, se puede establecer que COLPENSIONES se encuentra adelantando los trámites pertinentes para dar cumplimiento al fallo judicial habida cuenta que se informó a la AFP las gestiones a su cargo.

Señor Juez, solicitamos colaboración de conminar a la AFP COLFONDOS para atender el requerimiento realizado por la entidad y en consecuencia adelantar las gestiones de su competencia.>>

Evidencia el despacho la necesidad de requerir a la AFP COLFONDOS, para lo cual se concederá el término de TRES (3) días siguientes a la remisión de este proveído, para que aporten información al despacho sobre el cumplimiento de los orden de tutela.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la AFP COLFONDOS, para lo cual se concederá el término de TRES (3) días siguientes a la remisión de este proveído, para que informe al despacho:

1. Si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante, teniendo en cuenta que se les ordenó en el fallo expresamente:

<< TERCERO: ORDENAR a la AFP COLFONDOS representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas realice las actuaciones administrativas que le correspondan y emita una respuesta de fondo a la petición presentada por la señora MARÍA ROSA LONDOÑO SALAS a través de su abogado RAÚL CATAÑO ARANGO el 19 de noviembre de 2021, resolviendo de forma clara, precisa, congruente y de fondo cada una de las peticiones contenidas en este; lo cual deberá poner en conocimiento del peticionario dentro del mismo término.>>

2. Para que indiquen concretamente si se realizaron las actuaciones administrativas necesarias y efectivas para dar respuesta clara, precisa congruente y de fondo a cada una de las peticiones contenidas en el derecho de petición presentado el 18 de noviembre de 2021 por el abogado RAÚL CATAÑO ARANGO abogado apoderado de la señora MARIA ROSA SALAS; de haberlo realizado deberán aportar la constancia de haber notificado la respuesta a la parte solicitante.
3. Para que indiquen concretamente si se informó al peticionario en que momento responderá de fondo a la petición del 16 de agosto de 2022 con relación a la solicitud de corrección de la historia laboral, lo que necesita para resolver y por qué no le es posible contestar antes; si ya se informó deberá anexar la constancia de notificación al accionante.
4. Así mismo para que señalen quienes son los encargados dentro de la entidad de cumplir o hacer cumplir la orden de la tutela y para que los requiera para su cumplimiento, indicando su nombre completo, número de cédula y cargo.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.